

Fr

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 1830

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

TRASPASO DE PROPIEDAD ESTATAL A LA AUTORIDAD DE
EDIFICIOS PUBLICOS, EN EL BARRIO PUEBLO DE
GUAYANILLA

POR CUANTO: La Autoridad de Edificios Públicos tiene necesidad de adquirir, para dedicarla al establecimiento del CENTRO GUBERNAMENTAL DE GUAYANILLA, la siguiente propiedad, perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el barrio Pueblo, del término municipal de Guayanilla, Puerto Rico, con una cabida superficial de catorce mil cuatrocientos cuatro punto cincuenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a tres punto seis mil seiscientos cincuenta y ocho cuerdas, según mensura por el Departamento de Obras Públicas y en lindes, por el NORTE, con la servidumbre de paso de la Extensión de la calle Muñoz Rivera; por el SUR, con terrenos de la Puerto Rico Railroad Land and Development Co. Inc.; por el ESTE, con camino vecinal y, por el OESTE, con terrenos propiedad de la Sucesión Julio Vázquez y parcialmente con terrenos de Mario Mercado. Contiene estructura.

Consta inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al folio 28, del tomo 62 de Guayanilla, finca número 2,008, inscripción primera.

POR CUANTO: De acuerdo con la Ley Número 25, aprobada el 17 de mayo de 1963, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, autoridades y corporaciones públicas, (en este caso el Secretario de Obras Públicas) transferirá a la Autoridad de Edificios Públicos, con la autorización del Honorable Gobernador de Puerto Rico; aquellas propiedades del Estado que la agencia necesita

para llevar a cabo sus fines y propósitos.

POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico, estima que el uso a que será sometida la propiedad objeto de este traspaso es sumamente beneficioso para los intereses públicos.

POR CUANTO: El traspaso de esta propiedad fue aprobado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, mediante su proyecto número 73-214P, fechado 14 de septiembre de 1972.

POR TANTO: Yo, LUIS A. FERRE, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Número 25, de 17 de mayo de 1963, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

1. El Secretario de Obras Públicas traspasará gratuitamente a la Autoridad de Edificios Públicos la propiedad descrita en el primer POR CUANTO de esta Resolución.

2. La Autoridad de Edificios Públicos entrará en posesión de dicha propiedad tan pronto como el Secretario de Obras Públicas expida una certificación, a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, haciendo constar el referido traspaso, con descripción del inmueble y la nota de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 28 de noviembre de 1972.



Luis A. Ferré
LUIS A. FERRE
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 28 de noviembre de 1972.

Enrique Boneta Rodríguez
Enrique Boneta Rodríguez
SUBSECRETARIO de Estado